

24 JUL 2017

00000627

71080001

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2017.

**MEMORANDO**

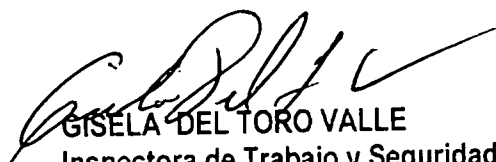
**PARA :** Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA/ Profesional especializado de la subdirección  
De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.  
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA.

**ASUNTO:** Remito deposito CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Por medio de la presente me permito remitirle la convención colectiva de trabajo suscrita entre CHM MINERIA S.A.S. y la organización sindical SINTRACHANEME, en treinta y cuatro (34 folios).

Cordialmente,

  
GISELA DEL TORO VALLE  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

COD 8281



**MINTRABAJO**

No. Radicado 11EI201733210000007364

Fecha 2017-08-04 08:27:11 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11EI201733210000007364

Dirección Territorial de ATLÁNTICO  
Inspector de Trabajo Gisela Del Toro Valle

Número 014

|         |              |        |    |    |      |      |           |
|---------|--------------|--------|----|----|------|------|-----------|
| CIUDAD: | BARRANQUILLA | FECHA: | DD | MM | AAAA | HORA |           |
|         |              |        | 28 | 06 | 2017 |      | 3:30 P.M. |

## DEPOSITANTE

|                              |                                                                              |                    |                                                                 |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NOMBRE                       | HUGO ISAAC ROJAS SIMANCA/JORGE MARIO MAYA RUGELES                            |                    |                                                                 |
| No. IDENTIFICACIÓN           | 8.779.386 DE SOLEDAD ATL. / 1.045.682.361 DE BARRANQUILLA                    |                    |                                                                 |
| CALIDAD                      | SECRETARIO GENERAL SINTRACHANEME / APODERADO ESPECIAL CHM MINERÍA SAS        |                    |                                                                 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Calle 12 N° 11 – 42 Riohacha – La Guajira / Calle 30 N° 6B – 25 Barranquilla |                    |                                                                 |
| No. TELÉFONO                 | 3106380437 / 3664900                                                         | Correo Electrónico | sintrachaneme2011@hotmail.com<br>/ jorge.rosas@somosgrupo-a.com |

## TIPO DE DEPÓSITO

|                                                                             |                                                                 |                      |                 |   |                   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|---|-------------------|---|
| HACE EL DEPOSITO DE                                                         | Convención Colectiva                                            | X                    | Pacto Colectivo |   | Contrato Sindical |   |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA                                                  | CHM MINERÍA S.A.S.                                              |                      |                 |   |                   |   |
| Y                                                                           | Organización Sindical                                           |                      |                 | X | Trabajadores      |   |
| SINDICATO(S)<br>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)                 | SINDICATO DE TRABAJADORES DE CHANEME "SINTRACHANEME"            |                      |                 |   |                   |   |
| CUYA VIGENCIA ES                                                            | AÑOS A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2017 HASTA 25 DE ABRIL DE 2020. |                      |                 |   |                   |   |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA<br>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | 55                                                              | AMBITO DE APLICACION |                 |   | Nacional          |   |
|                                                                             |                                                                 |                      |                 |   | Regional          | X |
|                                                                             |                                                                 |                      |                 |   | Local             |   |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL<br>(cuando sea Contrato Sindical)          |                                                                 | No. Folios           |                 |   | 33                |   |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Se deja constancia que debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, fueron suspendidos los términos mediante Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017.

GISELA DEL TORO VALLE  
Inspectora de TrabajoHUGO ISAAC ROJAS SIMANCA  
Por la organización sindicalJORGE MARIO MAYA RUGELES  
APODERADO ESPECIAL CHM MINERÍA SAS

|                                                                                              |                                                                                                                                           |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br>FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE<br>CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y<br>CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01  |
|                                                                                              |                                                                                                                                           | Versión: 1.0            |
|                                                                                              |                                                                                                                                           | Fecha: Julio 11 de 2014 |
|                                                                                              |                                                                                                                                           | Página: 1 de 1          |

Dirección Territorial de ATLÁNTICO  
Inspector de Trabajo Gisela Del Toro Valle

Número 014

|         |              |        |    |    |      |      |           |
|---------|--------------|--------|----|----|------|------|-----------|
| CIUDAD: | BARRANQUILLA | FECHA: | DD | MM | AAAA | HORA |           |
|         |              |        | 28 | 06 | 2017 |      | 3:30 P.M. |

DEPOSITANTE

|                              |                                                                              |                    |                                                              |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| NOMBRE                       | HUGO ISAAC ROJAS SIMANCA/JORGE MARIO MAYA RUGELES                            |                    |                                                              |
| No. IDENTIFICACIÓN           | 8.779.386 DE SOLEDAD ATL. / 1.045.682.361 DE BARRANQUILLA                    |                    |                                                              |
| CALIDAD                      | SECRETARIO GENERAL SINTRACHANEME / APODERADO ESPECIAL CHM MINERÍA SAS        |                    |                                                              |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Calle 12 N° 11 – 42 Riohacha – La Guajira / Calle 30 N° 6B – 25 Barranquilla |                    |                                                              |
| No. TELÉFONO                 | 3106380437 / 3664900                                                         | Correo Electrónico | sintrachaneme2011@hotmail.com / jorge.rosas@somosgrupo-a.com |

TIPO DE DEPÓSITO

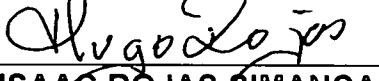
|                                                                                            |                                                                 |                      |                 |          |                   |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|----------|-------------------|--|
| HACE EL DEPOSITO DE                                                                        | Convención Colectiva                                            | X                    | Pacto Colectivo |          | Contrato Sindical |  |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA                                                                 | CHM MINERÍA S.A.S.                                              |                      |                 |          |                   |  |
| Y                                                                                          | Organización Sindical                                           |                      |                 | X        | Trabajadores      |  |
| SINDICATO(S)<br><small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>                 | SINDICATO DE TRABAJADORES DE CHANEME "SINTRACHANEME"            |                      |                 |          |                   |  |
| CUYA VIGENCIA ES                                                                           | AÑOS A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2017 HASTA 25 DE ABRIL DE 2020. |                      |                 |          |                   |  |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA<br><small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 55                                                              | AMBITO DE APLICACION |                 | Nacional |                   |  |
|                                                                                            |                                                                 |                      |                 | Regional | X                 |  |
|                                                                                            |                                                                 |                      |                 | Local    |                   |  |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL<br><small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>          |                                                                 | No. Folios           |                 | 33       |                   |  |

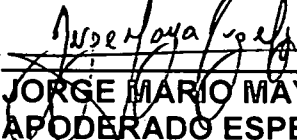
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Se deja constancia que debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, fueron suspendidos los términos mediante Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017.

  
GISELA DEL TORO VALLE  
Inspectora de Trabajo

  
HUGO ISAAC ROJAS SIMANCA  
Por la organización sindical

  
JORGE MARIO MAYA RUGELES  
APODERADO ESPECIAL CHM MINERÍA SAS

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO**  
En Su Despacho



**Referencia:** Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la sociedad **CHM MINERIA S.A.S** y la organización sindical **SINTRACHANEME**

**JORGE ANDRÉS ROSAS MEJÍA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **C.C. No. 70.562.228 de Envigado (Antioquia)**, actuando en mi condición de Representante Legal de **CHM MINERIA S.A.S**, debidamente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, me dirijo a usted respetuosamente, para manifestarle que por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE MAYA RUGELES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1045.682.361 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 232.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del trámite del Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo en referencia.

El doctor **JORGE MAYA RUGELES**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir y en general interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses.

Señor Inspector,

**OTORGO:**

**JORGE ANDRÉS ROSAS MEJÍA**  
C.C. No. 70.562.228 de Envigado (Antioquia)  
EL CONTRATANTE

**ACEPTO,**

**JORGE MAYA RUGELES**  
C.C. No. 1045.682.361 de Barranquilla  
T.P. No. 232.976 del C. S. de la J.

original.

COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

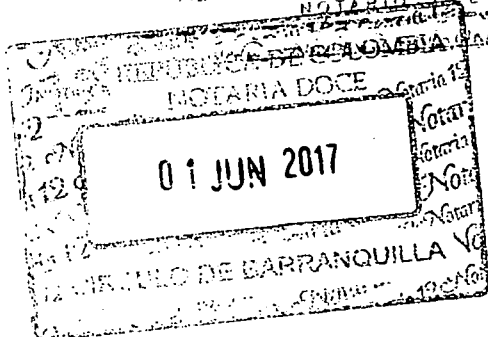
George Andre Paez  
Oleida.  
CC 70.562.228  
Hora 1226pm

Y manifiesta que la presente firma fue colocada  
por el compareciente y acorde al contenido del  
documento que se le entregó y guardó.  
Barranquilla 70.562.228

COMPARECIENTE



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO  
NOTARIO DOCE



SEGUN EL ART 3 DE LA RESOLUCION 5467 DE 2015 DE LA  
NOTARIA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACION SE  
REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DERIVADO A:

- 1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
- 3 FALLA ELÉCTRICA ☐
- 4 FALLA EN EL SISTEMA ☐
- 5 IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA  
CEDULA DE CIUDADANIA ☐

1226pm

El (los) comparente(s) estamparon  
hacilla dactilar del dedo indice de  
mano derecha





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ3iufGRXP

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN [WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/](http://WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHM MINERIA S.A.S.

SIGLA : CHM

N.I.T. : 900612501-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO.: 02316150 DEL 25 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 204,624,628,946

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV AMERICAS NO. 50 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : [Chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:Chm.legal@somosgrupo-a.com)

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS NO. 50 51

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ31UfGRPXP

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :: Chm.legal@somosgrupo-a.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01725585 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CHANEME MINERIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728801 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CHANEME MINERIA SAS POR EL DE: CHM MINERIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 1             | 2013/05/03 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/05/08 | 01728801  |
| 3             | 2013/05/06 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/06/07 | 01737455  |
| 4             | 2013/05/07 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/06/14 | 01739241  |
| 08            | 2013/07/24 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/07/29 | 01752155  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES (I) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLORACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, Y REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS BIENES RELACIONADOS EN EL PRESENTE OBJETO; (II) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A LOS BIENES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR; (III) LA REPRESENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS DE CASAS PRODUCTORAS, ARRENDADORAS, COMERCIALIZADORAS, TRANSFORMADORAS, REPARADORAS O ENSAMBLADORAS DE ESOS MISMOS BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN; Y (IV) LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD CÍVIL O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR EMPLEADOS O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ31UfGRXPX

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*  
CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUIRIR, VENDER, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO; CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTACIÓN, Y EN GENERAL REALIZAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO, Y LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$3,800,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 38,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$3,653,920,000.00  
NO. DE ACCIONES : 36,539,200.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$3,653,920,000.00  
NO. DE ACCIONES : 36,539,200.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ31UfGRXPX

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02013429 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                          | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                  |                      |
| NISHIZAKI HIRO SHI              | P.P. 000000TZ0657940 |
| SEGUNDO RENGLON                 |                      |
| FUKUI TAKASHI                   | P.P. 000000TK1717767 |
| TERCER RENGLON                  |                      |
| NEME ARANGO HARES NAYIB ESTEBAN | C.C. 000000019222391 |
| CUARTO RENGLON                  |                      |
| GUERRA GOMEZ ERNESTO            | C.C. 000000019142294 |
| QUINTO RENGLON                  |                      |
| PEREZ VILLEGAS JUAN GUILLERMO   | C.C. 000000070560844 |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02013429 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                         | IDENTIFICACION       |
|--------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                 |                      |
| GOTO NOBUAKI                   | P.P. 000000TK1993927 |
| SEGUNDO RENGLON                |                      |
| ITAI JIRO                      | P.P. 000000MS8846266 |
| TERCER RENGLON                 |                      |
| NEME HAKIM RHANDA              | C.C. 000000052863133 |
| CUARTO RENGLON                 |                      |
| ALVAREZ PUENTES GERMAN ENRIQUE | C.C. 000000079233456 |
| QUINTO RENGLON                 |                      |
| ALZATE DE BURITICA LUZ STELLA  | C.C. 000000032417584 |

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE: (I) EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y (II) EL JEFE DE OPERACIONES, QUIEN ACTUARÁ COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR PERÍODOS DE 2 AÑOS.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ31UfGRXPX

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0017 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02069846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| PRESIDENTE EJECUTIVO     |                      |
| ROSAS MEJIA JORGE ANDRES | C.C. 000000070562228 |
| JEFE DE OPERACIONES      |                      |
| GUERRA GOMEZ ERNESTO     | C.C. 000000019142294 |

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ3iufGRXPX

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

JUNTA DIRECTIVA; 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. PARÁGRAFO 1.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO TIENE LA AUTORIDAD DE CONDUCIR EL DÍA A DÍA DE LA GERENCIA DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SUJETO AL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL JEFE DE OPERACIONES ESTÁ A CARGO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD. EL COORDINADOR FINANCIERO Y DE PLANEACIÓN ESTÁ A CARGO DE LA PLANEACIÓN Y LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. EL VICEPRESIDENTE DE SOPORTE ESTÁ A CARGO DE LOS ASUNTOS TÉCNICOS DE LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 2.- LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUERIRÁN SIEMPRE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39. PARÁGRAFO 3.- LA SOCIEDAD DEBERÁ PROVEER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL JEFE DE OPERACIONES, AL COORDINADOR FINANCIERO Y DE PLANEACIÓN Y AL VICEPRESIDENTE DE SOPORTE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, EN UNA CUANTÍA CONSISTENTE CON PRÁCTICAS ANTERIORES Y CON LAS CONDICIONES DE MERCADO, Y DEBERÁ MANTENER LA COBERTURA PARA EL BENEFICIO DE ESTOS.

CERTIFICA:

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02177575 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA JIMENEZ ANDRES

C.C. 000001143241995

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105388 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ CONSUEGRA ALBERTO MARIO

C.C. 000001045686984

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ3iufGRXP

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

01725585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ERNST &amp; YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746099 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHAID NEME HERMANOS S A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-04-25

CERTIFICA:

\*\*ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 01746099 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD CHAID NEME HERMANOS S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL Y SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA);

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CHANEME COMERCIAL

MATRICULA NO : 02320550 DE 9 DE MAYO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 50 51

TELEFONO : 4470555

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : jorge.rosas@somosgrupo-a.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ3iUfGRXP

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PÁGINA: 8

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE:  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS:  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ENERO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DQ3iUfGRXP

23 DE ENERO DE 2017

HORA: 14:22:53

R051843174

PÁGINA: 9

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999:

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA POR SINTRACHANEME y  
CHM MINERIA S.A.S**

**TÍTULO I**

**PARTE NORMATIVA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PARTES, FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.**

**Este acuerdo se suscribe, por una parte, por**

- (i) La empresa CHM MINERIA S.A.S "CHM", quien para los efectos de la presente Convención Colectiva se denominará la "EMPRESA" o por su sigla.
- (ii) El Sindicato de Trabajadores de Chaneme "SINTRACHANEME", quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el "SINDICATO" o por sus siglas y, en conjunto con la "EMPRESA" se denominarán las "PARTES".

**ARTÍCULO 2º. RESPETO A DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.**

En CHM MINERIA S.A.S. sus directivos y trabajadores nos comprometemos a mantener, respetar, cumplir y hacer cumplir el derecho de asociación sindical, derechos fundamentales constitucionales de sus trabajadores, cumpliendo con las leyes laborales vigentes, los tratados internacionales ratificados por Colombia de acuerdo a las leyes laborales vigentes. En CHM MINERIA S.A.S. sus directivos y trabajadores nos comprometemos a no ejercer ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados para sus trabajadores.

*Amw*

### **ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL**

En caso de sustitución patronal por cualquier causa, a los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva se les respetaran sus derechos por parte del nuevo empleador, la sustitución patronal no extingue, suspende o modifica los derechos de los trabajadores en los que opera la sustitución de empleadores, tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo en sus normas aplicables.

### **ARTÍCULO 4. FUSIÓN SINDICAL**

En el caso que SINRACHANEME decida y obtenga la aprobación Estatutaria y/o legal para fusionarse con otro Sindicato de acuerdo a la ley, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados en esta CCT, se trasladaran al sindicato al que se fusione.

### **ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de la presente convención colectiva se aplicaran a todos los trabajadores sindicalizados a SINRACHANEME que presten sus servicios en las minas del Departamento de la Guajira que explota la EMPRESA Carbones del Cerrejón Limited, exceptuando al Presidente, Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Proyecto, Administradores de Contratos, Ingenieros de Proyecto, Supervisores Mayores, Supervisores y Supervisores de Integridad Operacional y en general todos los trabajadores que ocupen en forma permanente o temporal posiciones clasificadas por CHM MINERIA S.A.S., como personal de dirección, manejo y confianza.

Las Partes se comprometen a respetar el campo de aplicación aquí pactado.

A los trabajadores de CHM MINERIA S.A.S. que presten sus servicios en otros lugares, y en beneficio de otras EMPRESAS, no se les aplicará la presente convención.

El sindicato seguirá desarrollado su actividad de promoción sindical. La EMPRESA seguirá respetando y garantizando que dicha función sindical se haga libremente.

### **ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN**

Cuando surjan diferencias o dudas entre disposiciones legales,

convencionales y reglamentarias, prevalecerá la norma más favorable al trabajador. La norma favorable que se adopte, debe aplicarse integralmente.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DEL SINDICATO**

#### **ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASOCIACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA SINDICAL**

La EMPRESA reconoce a SINTRACHANEME y SINTRACARBON como representantes de los trabajadores que estén, o se afilien a dichas organizaciones, de acuerdo con la ley. Así mismo, la EMPRESA reconoce las afiliaciones que realice SINTRACHANEME a las organizaciones de segundo y tercer grado legalmente constituidas, todo de conformidad con la ley, tratados internacionales ratificados por Colombia y la Constitución. Las Partes garantizarán y respetarán el derecho de Asociación Sindical y de Negociación Colectiva de los trabajadores.

#### **ARTÍCULO 8. CUOTAS SINDICALES**

La EMPRESA descontará y girará al SINDICATO, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores afiliados a cada uno de ellos. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley. Todos estos descuentos serán girados o entregados al sindicato dentro de los primeros siete (7) días siguientes al mes calendario que se practicaron las respectivas deducciones por parte de la EMPRESA.

#### **ARTÍCULO 9. FUERO SINDICAL**

De acuerdo a la ley, CHM MINERÍA S.A.S. reconoce la garantía del fuero sindical de fundadores, adherentes, de juntas directivas nacionales, subdirectivas y comités seccionales de sindicatos de base o industria, comisión estatutaria de reclamos, de junta directivas de federaciones y confederaciones a las cuales esté o se afilie el SINDICATO u otras que consagre la ley. Esta garantía o mecanismo de protección (fuero sindical) regirá de acuerdo a la ley, especialmente en lo referente a sus beneficiarios y término de duración.

*buw*

## **ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN DISCUSION PLIEGO DE PETICIONES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, CHM MINERÍA S.A.S. seguirá respetando el fuero circunstancial, dando cabal cumplimiento a lo que dispone el orden legal en cuanto a beneficiarios y duración.

## **ARTÍCULO 11. PERMISOS SINDICALES**

La EMPRESA reconocerá al SINDICATO los siguientes permisos sindicales remunerados a razón de salario básico, así:

### **Permisos para actividad sindical del presidente o miembros de la Juntas Directivas**

Durante la vigencia que se acordó de la presente convención, la EMPRESA le concederá a la organización cuatro (4) días de permiso sindical mensualmente, para ser repartidos entre los miembros de la junta directiva, para diligencias inherentes a la organización.

### **Eventos académicos.**

Durante la vigencia que se acordó de la presente convención, la EMPRESA otorgará permisos sindicales a cuatro (4) miembros del SINDICATO hasta por cinco (5) días al año, para cursos, conferencias, capacitaciones, asambleas plenums, congresos, foros o cualquier otro evento sindical.

### **Etapas de Arreglo Directo.**

La EMPRESA otorgará permisos sindicales a cuatro (4) negociadores del sindicato durante la etapa de arreglo directo.

### **Preparación y asamblea de aprobación de pliego.**

Para la preparación del pliego de peticiones, por una sola vez y en los tres meses previos al vencimiento de la presente convención, la EMPRESA le otorgará un día (1) de permiso sindical a doce (12) miembros de la junta directiva y los dos representantes de la comisión de reclamos.

### **Reunión Junta Directiva.**

Durante la vigencia acordada de la presente convención, la EMPRESA les concederá un (1) día de permiso sindical a diez (10) miembros de la junta directiva y los dos representantes de la comisión de reclamos, bimestralmente.

**Parágrafo:** Estos permisos sindicales deben ser solicitados mínimo con 5 días de anticipación ante la Jefa de Gestión Humana o jefe inmediato de la EMPRESA, deben utilizarse en actividades sindicales objeto de la petición del permiso y no pueden afectar el normal funcionamiento de la EMPRESA. Constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para otros fines.

El Sindicato puede acumular los permisos aquí establecidos excepto los que se reconocen por etapa de arreglo directo o aprobación del pliego de peticiones, de tal manera que los pueda utilizar para otras actividades racionalmente, ni puede utilizarse de tal manera que afecte el normal funcionamiento por involucrar varios trabajadores del mismo turno.

En ningún caso se solicitarán permisos para más de un (1) trabajador de base de la misma área para el mismo día.

### **ARTÍCULO 12. DATOS ESTADÍSTICOS E INFORMACIÓN PARA EL SINDICATO**

La EMPRESA seguirá respetando el derecho de petición de sus trabajadores y del sindicato, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido este derecho fundamental por parte de la Corte Constitucional.

### **ARTÍCULO 13. AUXILIO PARA EL SINDICATO**

La EMPRESA auxiliará al SINDICATO con la suma de Treinta Millones de Pesos M/L (\$30.000.000.00) por una sola vez, pagaderos el 16 de junio de 2017. Adicionalmente, les suministrará al SINDICATO una impresora marca Canon, que sea con tinta recargable, y un video beam por una sola vez.

## **CAPÍTULO III**

### **PERMISOS Y VIÁTICOS LABORALES**



## **ARTÍCULO 14. DEFINICION FAMILIARES**

Para efectos de esta convención se entienden como familiares del trabajador beneficiarios, las siguientes personas:

**A.** La esposa (o) o compañero (a) permanente debidamente inscrita (o) en la EMPRESA.

**B.** Los hijos sanguíneos o legalmente adoptados que sean menores de dieciocho (18) años.

**C.** Los hijos sanguíneos o legalmente adoptados mayores de dieciocho (18) años que: (i) sean inválidos, o (ii) se encuentre cursando estudios secundarios, técnicos, tecnológicos y universitarios, hasta que cumplan veinte cinco (25) años de edad como limite para este segundo punto.

**D.** Los padres sanguíneos del trabajador o trabajadora, cuando dependa económicamente del trabajador o trabajadora y no tengan esposa(o) o compañero(a) permanente debidamente inscrita(o) en la EMPRESA. En este caso los padres deben estar inscrito.

## **ARTÍCULO 15. PERMISO PARA CITA MÉDICA EPS, ESPECIALISTAS, EXAMENES ESPECIALIZADOS Y TERAPIAS DE RECUPERACION.**

Se le concederá permisos a los trabajadores para citas con las EPS, citas con especialistas, y exámenes especializados, siendo obligación del trabajador solicitarlos con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y en todo caso deberá el trabajador, aportar la constancia de asistencia a la cita, o realización de exámenes médicos, a su retorno a labores.

Para la justificación de ausencias por terapias e incapacidad se requiere la incapacidad, o indicación médica de imposibilidad de prestación de servicios por parte del trabajador, y además que el trabajador de aviso efectivo desde el mismo día en que inició la incapacidad médica por cualquier medio, acudiendo en caso de ser necesario a sus familiares cercanos o compañeros de trabajo.

La presente cláusula incluye los permisos que por ley se conceden al trabajador por las mismas causas definidas en el presente artículo, por lo que se entiende que el permiso consagrado en este artículo cubre las licencias que por ley la EMPRESA está obligada a otorgar.

*AW*

**PARÁGRAFO:** En el evento de que el trabajador se enferme o tenga afectaciones de salud en desarrollo de su turno nocturno que implique sea trasladado a una IPS, la empresa suministrará transporte a dicho trabajador para su traslado hasta la IPS más cercana, e igualmente si el TRABAJADOR resultase incapacitado, CHM MINERÍA S.A.S. suministrará el traslado desde la IPS hasta el lugar donde el trabajador esté residiendo en la zona, a los siguientes municipios: Albania, Riohacha, Hatonuevo, Papayal, Barrancas y Fonseca.

En caso de enfermedades o afectaciones en salud en turnos diurnos, la empresa suministrará los costos de transporte como viene haciéndose hasta el momento.

#### **ARTÍCULO 16. PERMISO POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA.**

Calamidad Doméstica, se define como un suceso imprevisto que pone al trabajador en grave situación económica, personal o familiar, por eventos como desastres naturales o hechos fortuitos (enfermedad grave o cirugías no ambulatorias que impliquen hospitalización por más de un día o muerte de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad ó primero civil, inundación, incendio, huracanes, terremotos, temblores, terrorismo, accidente grave, entre otros).

La EMPRESA continuará concediendo permisos por calamidad doméstica entre uno y cuatro días de permiso remunerado, dependiendo de la situación y a criterio de la EMPRESA. La EMPRESA podrá otorgar días adicionales en el caso de que la grave calamidad se prolongue, pero, serán no remunerados, para el efecto el trabajador debe informar a su jefe inmediato, supervisor o al Jefe de Gestión Humana y Comunicaciones la prolongación de la calamidad.

**PARÁGRAFO:** El trabajador y la Empresa podrán acordar la recuperación del tiempo del permiso por grave calamidad doméstica después el cuarto día, de acuerdo a petición del trabajador.

Los permisos de que trata la presente cláusula deberán ser comprobados, mediante la presentación del certificado correspondiente, dentro de un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha del suceso.

#### **ARTÍCULO 17. PERMISO MUERTE FAMILIARES**

La EMPRESA concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el



grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

La presente cláusula incluye los permisos que por ley se conceden al trabajador por las mismas causas, por lo que se entiende que dichos permisos consagrados en este artículo cubren las licencias que por ley la EMPRESA está obligada a otorgar.

#### **ARTÍCULO 18. PERMISO POR PATERNIDAD**

La EMPRESA seguirá reconociendo los permisos que por ley le corresponde a los trabajadores por paternidad. Adicionalmente, reconocerá dos (2) días de permiso extralegal remunerado a los trabajadores que les nazca un hijo.

#### **ARTÍCULO 19. PERMISO POR CEREMONIA DE GRADUACIÓN**

A partir de la firma de la presente convención, la EMPRESA concederá (uno) el permiso remunerado para asistir a la ceremonia de graduación, de bachillerato, carreras universitarias, técnicas, tecnológicas, y militares, de la esposa o compañera permanente, de los hijos del trabajador o del mismo trabajador.

En el evento de que el grado se celebre por fuera de los departamentos de la Guajira y el Cesar, la empresa reconocerá en total dos (2) días seguidos de permiso remunerados para la fecha del grado. Este permiso es excluyente con el que dispone el párrafo anterior.

El permiso por ceremonia de graduación no aplicará para los trabajadores que se hayan ausentado sin justificación o hayan sido sancionados en los últimos doce meses contados a partir de la solicitud del permiso.

Adicionalmente, la EMPRESA estudiará la posibilidad de hacer un cambio de turno en estos casos, cuando el trabajador lo solicite con diez (10) días de anticipación del inicio del turno que requiere cambiar.

#### **ARTÍCULO 20. PERMISO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO**

La EMPRESA concederá al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio de acuerdo a como lo dispone la ley aplicable, en estos momentos los derechos son los siguientes:

Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador, y en todo caso no se compensará en la fecha en que el trabajador ejerza el derecho al voto.

### **ARTÍCULO 21. PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS**

La EMPRESA concederá al trabajador las licencias por actividades deportivas de acuerdo a como lo dispone la ley aplicable en el momento, a la fecha la ley consagra lo siguiente:

Los deportistas, dirigentes, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento, seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales, cuando sean empleados públicos o trabajadores oficiales, o servidores del sector privado, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir a los mismos.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) solicitará a los empleadores respectivos el otorgamiento de esta prerrogativa para los trabajadores que se encuentren en las circunstancias previstas por el presente artículo, haciendo la expresa manifestación sobre el hecho de la escogencia con indicación del tiempo requerido para asistir al evento.

### **ARTÍCULO 22. COMPROMISO DE NO AUSENTISMO**

El SINDICATO y la EMPRESA reconocen que el ausentismo es un problema que debe solucionarse en la compañía y que requiere de mayor compromiso de los trabajadores, sindicalizados y no sindicalizados, en consecuencia, promoverán entre sus trabajadores sindicalizados y no sindicalizados no faltar al trabajo.

El SINDICATO y la EMPRESA se comprometen a promover entre LOS TRABAJADORES sindicalizados y no sindicalizados, como también a hacer todo su esfuerzo para que éstos cumplan con las siguientes obligaciones:



- Alcanzar los objetivos en materia de seguridad industrial, salud ocupacional, calidad y productividad, que la EMPRESA ha dispuesto.
- Cumplir con la programación de turnos, el tiempo de descanso, la puntualidad en la llegada, el respeto entre sus compañeros de trabajo, a fin de alcanzar los objetivos establecidos.
- Adelantar la actividad laboral en el puesto de trabajo, presentándose cambiado con la ropa de trabajo y con los elementos de protección personal colocados (en caso de corresponder), de modo de poder iniciar de inmediato la actividad en la hora exacta de iniciación de la jornada, permitiendo que el relevo entre el trabajador que ingresa y el que egresa se produzca en el puesto de trabajo, de manera que no se interrumpa ni altere en modo alguno la continuidad de la operación productiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **TRANSPORTE, ALIMENTACION Y VIVIENDA**

#### **ARTÍCULO 23. TRANSPORTE TERRESTRE**

A los trabajadores de la EMPRESA que prestan sus servicios en las minas del Departamento de la Guajira al servicio de Carbones del Cerrejón Limited, la EMPRESA les suministrará el transporte diario a la salida y entrada de los turnos que harán recorridos desde la mina hacia Albania y Riohacha, desde la Mina hacia Hatonuevo, Papayal, Barrancas y hasta Distracción.

Mensualmente La EMPRESA continuara realizando de acuerdo al cronograma la inspección de los buses en que presta el servicio, revisando las condiciones de los buses, aspectos de seguridad y comodidad y cada 4 meses la inspección tecno mecánica que realiza el Cerrejón por medio de Masa Equipo Liviano. De igual manera, cada seis meses evaluará las mejoras que puedan hacerse en logística de transporte de los trabajadores, propendiendo por la puntualidad, cubrimiento de las rutas y todo aquellos que pueda mejorar el servicio de transporte.

Adicionalmente, escuchará y revisará oportunamente las reclamaciones que presenten los trabajadores sobre el suministro de transporte que ofrece la EMPRESA y asignara un responsable para este fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los empleados que a la fecha tienen registrado que residan con su núcleo familiar (como solteros, o con su



esposa o compañera, hijos o padres) por fuera del departamento de la Guajira, la EMPRESA incrementará el auxilio comunitario y auxilio económico de transporte en ocho punto siete por ciento (8.7%) sobre lo que se les reconocía por el mismo concepto en el 2016. En el segundo año y tercer año de vigencia de esta convención, se reajustará este auxilio para estos trabajadores, en un porcentaje equivalente al IPC correspondiente al año inmediatamente anterior. Estos incrementos se aplicaran dependiendo del contrato en que presta servicio el trabajador y a partir de las siguientes fechas:

1. Para los trabajadores que prestan servicios en el contrato de Mantenimiento de Equipo Minero, Preventivo y Correctivo CON No. 02002014 se aplicó el primer reajuste a partir del día 1 de abril de 2017, el segundo reajuste a partir del 1 de abril 2018, y el tercer reajuste a partir del 1 de abril de 2019.
2. Para los trabajadores que prestan servicios en el contrato de Mantenimiento MARC (MO), Mantenimiento Preventivo y Correctivo a las Excavadoras Hitachi EX5500, CON-0182007 se les aplicará el primer reajuste a partir del día 1 de septiembre de 2017, el segundo reajuste a partir del 1 de septiembre de 2018 y el tercer reajuste a partir del 1 de septiembre de 2019.

Como el incremento antes indicado se aplica a partir de la fecha de renovación o iniciación del contrato de prestación de servicios celebrados entre la EMPRESA y Cerrejón, en virtud del cual presta los servicios el respectivo trabajador, debemos precisar que para los casos de los trabajadores que prestan sus servicios en los contratos de Ensamble y Despacho de Mangueras, de Soporte Técnico o Soporte de los Contratos, solo se les reconocerá la diferencia entre lo ya reconocido y lo que se pactó en los párrafos anteriores. El Segundo y tercer reajuste se aplicará para estos trabajadores a partir del 1 de enero de los años 2018 y 2019, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los empleados que a la fecha tienen registrado que residan con su núcleo familiar (como solteros, o con su esposa o compañera, hijos o padres) en el departamento de la Guajira, la EMPRESA, además del reajuste ya reconocido, incrementará para el segundo año de vigencia del presente acuerdo el auxilio comunitario y auxilio económico de transporte en porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

Los beneficios y auxilios consagrados en la presente cláusula no constituyen salario por acuerdo de las partes.



En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

#### **ARTÍCULO 24. ALIMENTACIÓN**

La EMPRESA continuará suministrando almuerzo a los empleados que se encuentren prestando sus servicios en el turno diurno de labores en las minas de la Guajira al servicio de Carbones del Cerrejón Limited. En los casos de los trabajadores que prestan sus servicios en turnos nocturnos se les suministrará un auxilio como lo viene haciendo. Para el Segundo y tercer año de vigencia de esta convención colectiva, se reajustará el anterior auxilio en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** La EMPRESA continuará con los controles periódicos de la alimentación que está suministrando a los trabajadores que prestan sus servicios en las minas de la Guajira al servicio de Carbones del Cerrejón Limited con el ánimo de ir prestando cada día un mejor servicio y beneficio y para tal efecto creara una comisión que integrará a dos representantes de Sintrachaneme, designados por el sindicato, en la que se revisarán oportunamente las reclamaciones y sugerencias que presenten los trabajadores sobre el suministro de comida que ofrece la EMPRESA.

Los beneficios consagrados en la presente cláusula no constituye salario por acuerdo de las partes.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

### **CAPÍTULO V**

#### **AUXILIOS VARIOS**

#### **ARTÍCULO 25. PATROCINIO SENA, HIJOS O FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES**

A partir de la firma de la presente convención, la EMPRESA continuará promoviendo en los procesos de selección de aprendices SENA, sean escogidos preferentemente los hijos sanguíneos o adoptados de los trabajadores de la EMPRESA. También serán tenidos en cuenta los otros



familiares sin el carácter preferente, que ostentan los hijos de los trabajadores. Todo lo anterior, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el SENA.

## **ARTÍCULO 26. AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES**

La EMPRESA destinará un auxilio educativo de noventa mil pesos (\$90.000) al trabajador que tenga hijo(s) biológico(s) que presente(n) las siguientes patologías permanentes: Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Autismo, ó lesiones cerebrales congénitas graves que impliquen educación especial permanente, debidamente diagnosticado por un especialista pertinente de acuerdo con la patología. El trabajador deberá presentar los recibos de pago correspondientes a los gastos por educación especial. Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún trabajador, la EMPRESA procederá con el respectivo proceso disciplinario. Para éstas patologías permanentes se requerirá presentar el diagnóstico de la patología solo para efectuar el primer pago. Para pagos siguientes el trabajador solo deberá presentar certificación de la Institución de educación especial, con el diagnóstico mencionado en el mismo certificado.

Para el año 2018 el presente auxilio será reajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor del año 2017.

El presente auxilio no constituye salario por acuerdo de las partes.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

## **ARTÍCULO 27. EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

La EMPRESA continuará brindado a sus trabajadores, cursos de capacitación y entrenamiento que se requieran de acuerdo con sus funciones y en las áreas en las que requieran fortalecimiento.

## **ARTÍCULO 28. BECAS PARA ESTUDIANTES.**

Se reconocerá el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores afiliados del sindicato que inicien o que estén cursando carreras universitarias o técnicas. En consecuencia, la EMPRESA reconocerá catorce (14) auxilios por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) cada uno, para ser reconocidos por cada año de vigencia de la presente convención, a catorce estudiantes hijos de los trabajadores



sindicalizados que tengan los mejores puntajes o mejores notas, según selección que haga conjuntamente con la EMPRESA de acuerdo a los soportes suministrados por los trabajadores, previa convocatoria que haga la EMPRESA.

En los años 2018 y 2019, se reconocerá este beneficio de manera fraccionada, esto es, 7 auxilios en el mes de febrero, y 7 auxilios en el mes de julio de cada año.

Por acuerdo de las partes este beneficio no constituye salario.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

#### **ARTÍCULO 29°. FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

La EMPRESA le entregará al fondo de empleados la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) para que administre una línea de crédito para estudios de los hijos de los trabajadores sindicalizados, de tal manera que le entregue créditos sin intereses a los trabajadores, generando la mayor cobertura posible y beneficiando preferentemente a los estudios universitarios y carrera técnica. Estos créditos se deberán pagar en el respectivo semestre.

Las PARTES reglamentarán lo referente a este beneficio, en los dos meses siguientes a la firma de esta convención.

#### **ARTÍCULO 30°. PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA**

En los casos de calamidad domestica de acuerdo a lo que se define en la presente convención, la EMPRESA otorgará préstamos para atender eventos por calamidad doméstica. El valor máximo a prestar es (2) dos veces el salario promedio del trabajador y el plazo de pago no será superior a dieciséis cuotas. En todo caso el trabajador debe seguir lo establecido en la Política GHC - PL - 03 de la EMPRESA.

**PARÁGRAFO:** En caso de ser aprobada la solicitud de préstamo, el giro del dinero se hará a más tardar a los diez (10) días contados a partir de la solicitud a Gestión Humana Barranquilla.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

### **ARTÍCULO 31º. AUXILIO LENTES**

A partir de la vigencia de esta convención colectiva, La EMPRESA otorgará un auxilio de \$70.000 a los trabajadores que lo requieran por prescripción médica, para compra de lentes o monturas, por una sola vez.

La empresa también otorgará un auxilio de \$70.000 a los trabajadores que lo requieran, para compra de lentes o monturas de seguridad, por una sola vez.

## **CAPÍTULO VI**

### **SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 32. PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La EMPRESA continuará desarrollando su política de seguridad industrial y salud ocupacional orientada a proteger la integridad física y psicosocial de sus trabajadores y mitigar con ello los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

La EMPRESA, a través de su programa de salud ocupacional, promoverá y acompañará a los trabajadores en los procesos de recuperación, reinstalación y reubicación del trabajador.

Todos los años, la EMPRESA entregará al SINDICATO el documento que contiene las actividades que desarrollará la primera sobre seguridad industrial durante el año calendario.

La EMPRESA seguirá capacitando a los miembros del COPASO, en estas capacitaciones incluirá a un miembro del SINDICATO, según designación que haga éste.

Para ello, la EMPRESA cumplirá con las normas relativas a seguridad industrial, de acuerdo con la legislación vigente y, así, suministrará los elementos indispensables para la protección de los trabajadores que lo requieran, de conformidad con las labores asignadas.



Igualmente, el Comité de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial existente en la EMPRESA, en el marco de su competencia, propondrá otros elementos de seguridad que se consideren necesarios para cada cargo específico y hará las recomendaciones pertinentes para optimizar las condiciones de trabajo.

Los trabajadores están obligados a utilizar estos elementos y a conservarlos en buen estado, salvo el deterioro por uso.

**PARÁGRAFO:** El trabajador se obliga a darle buen uso a los implementos durante el turno de trabajo y a cumplir con todas las normas y previsiones tendientes a evitar accidentes o enfermedades. Igualmente se deberá usar adecuadamente la dotación durante todo el turno de trabajo.

### **ARTÍCULO 33. SUMINISTRO DE CALZADOS Y VESTIDO.**

A los trabajadores que se beneficien de la presente convención, la EMPRESA les suministrará tres (3) camisas, tres (3) pantalones y un (1) par de botas, adecuados para el desarrollo de los trabajos habituales según su oficio, en las siguientes fechas: 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTOS DE CARGOS Y DESCARGOS**

Para la aplicación de sanciones disciplinarias a los trabajadores afiliados al Sindicato, se escuchará previamente en acta de descargos al trabajador que se le impute la falta.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del cargo, el supervisor o jefe inmediato, notificará del mismo al trabajador presuntamente inculpado, con copia a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, ya sea Sintrachaneme o Sintracarbon, por el medio más expedito, señalando el lugar y la fecha que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual podrá estar asesorado y asistido, por dos (2) representantes del SINDICATO a los que se encuentren afiliados, quienes podrán expresar los argumentos de defensa del trabajador, y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan.



De igual manera, la notificación deberá contener: los hechos materia del cargo, las pruebas que se tengan en ese momento o denuncias de los cargos impuestos. Es entendido que el motivo del cargo alegado inicialmente no podrá ser cambiado en ningún caso.

La diligencia de descargos se consignará en un acta, en la cual se dejará constancia tanto de los cargos, como de los descargos, preguntas de la EMPRESA, respuestas del trabajador y argumentos de los representantes de la organización sindical que lo acompañen. La EMPRESA le dará copia del acta de descargo que se le practique al trabajador y a la organización sindical respectiva.

Si el empleado se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello en la misma acta, la cual se suscribirá por testigos.

La diligencia de descargos podrá ser reprogramada de mutuo acuerdo por las partes, cuando el trabajador o la empresa así lo soliciten, situación de la que se dejará constancia en la misma acta.

En el evento de que el trabajador o los miembros del sindicato no asistan o se nieguen a comparecer a la diligencia de descargos, se entiende que es una renuncia a su derecho a descargos. Por lo anterior, la EMPRESA podrá imponer las sanciones disciplinarias del caso, sin requerir del diligenciamiento del acta de descargos por renuncia al derecho del trabajador.

La sanción disciplinaria será impuesta a más tardar el séptimo día siguiente que fue escuchado el trabajador en descargos.

Impuesta la sanción disciplinaria, el trabajador podrá apelar por escrito ante el jefe inmediato dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes de habersele comunicado. El efecto de la apelación para las sanciones disciplinarias será suspensivo (suspende la eficacia de la decisión, no se materializa hasta tanto no sea resuelta la apelación), pero, en caso de despido por justa causa, el recurso de apelación no suspende la decisión.

La sanción disciplinaria (llamado de atención y suspensión) deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la decisión definitiva, a menos que este término se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de interrupción del trabajo.



Para los efectos de este procedimiento se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste sus servicios en el turno previamente asignado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CONTRATACION, AUMENTOS, NIVELACION DE SALARIOS, PRIMAS Y BONOS**

#### **ARTÍCULO 35. AUMENTO DE SALARIOS**

A los trabajadores que prestan sus servicios en las minas del Departamento de la Guajira al servicio de Carbones del Cerrejón Limited y que se benefician de la presente convención, la EMPRESA les incrementará o incrementó los salarios en siete por ciento (7%) de lo que se les reconocía por salarios en el 2016, este incremento se aplica dependiendo del contrato en que presta servicios el trabajador y a partir de las siguientes fechas:

1. Para los trabajadores que prestan servicios en el contrato de Mantenimiento de Equipo Minero, Preventivo y Correctivo CON No. 02002014 a partir del día 1 de Abril de 2017.
2. Para los trabajadores que prestan servicios en el contrato de Mantenimiento MARC (MO), Mantenimiento Preventivo y Correctivo a las Excavadoras Hitachi EX5500, CON-0182007 a partir del día 1 de Septiembre de 2017.

Como el incremento antes indicado se aplica a partir de la fecha de renovación o iniciación del contrato de prestación de servicios celebrados entre la EMPRESA y Cerrejón, en virtud del cual presta los servicios el respectivo trabajador, debemos precisar que para los casos de los trabajadores que prestan sus servicios en los contratos de Ensamble y Despacho de Mangueras, de Soporte Técnico o Soporte de los Contratos, ya se efectuó el incremento antes definido a partir del 1 de enero de 2017, por ser esa la fecha de renovación de los contratos, en consecuencia, para estos trabajadores no se aplicará más incremento al ya aplicado.

Para los años 2018 y 2019, a partir de la fecha de iniciación y/o renovación del contrato en el que presta servicios el trabajador, se le aplicará un reajuste en su salario, en un porcentaje igual al que se incrementa el salario mínimo legal vigente, o el Índice de Precios al



Consumidor (IPC), siendo aplicable solo uno de los dos porcentajes de reajuste indicados, que en todo caso será el mas alto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda entendido que cualquier incremento que pudiere otorgar unilateralmente LA EMPRESA o que por ley o decreto se disponga, durante el período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será considerado a cuenta, y por ende, absorbible y / o compensable hasta su concurrencia, con el incremento aquí acordado, de modo tal que en ningún caso mediará duplicación o superposición de beneficios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la presente cláusula, así como cualquier otra de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que utilice el IPC como factor para determinar un reajuste o valor específica, se entenderá por IPC el Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional fijado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para los períodos comprendidos entre el primero de enero y 31 de diciembre del año correspondiente.

### **ARTÍCULO 36. NIVELACION SALARIAL**

La EMPRESA revisará los salarios de sus trabajadores, en el evento de encontrar una desigualdad salarial no justificada, hará las nivelaciones salariales que debe hacer de acuerdo a la regla legal trabajo igual-salario igual, teniendo un tiempo máximo de 6 meses para mostrar los resultados.

**PARÁGRAFO:** El sindicato constituirá una comisión que le presentará un informe a la EMPRESA sobre los casos que considere que presentan problemas de trabajo igual-salario igual, para efectos de que sean consideradas y revisadas por la EMPRESA.

Luego de este informe se reunirá la EMPRESA y el SINDICATO con la presencia de un asesor de SINTRACARBON, para estudiar todo lo referente a la nivelación salarial.

### **ARTÍCULO 37. LIQUIDACION Y PAGO DE HORAS ORDINARIAS, NOCTURNAS, FESTIVAS, DOMINICALES Y EXTRA SEGÚN EL TURNO.**

La EMPRESA en ningún evento dejará de pagar las horas extras, recargos por trabajo nocturno y por trabajo en días domingos y festivos.

*Handwritten signature*

**PARÁGRAFO:** Dichas liquidaciones y pagos deben reflejarse en los respectivos comprobantes de pagos quincenales que el empleador entregará a sus trabajadores a partir de la vigencia de la presente convención.

### **ARTÍCULO 38. VACACIONES**

En el primer mes de cada año, La EMPRESA realizará la programación anual de las vacaciones de los trabajadores que se beneficien de la presente convención. Las programaciones de las vacaciones se harán rotando el personal en las fechas que coinciden con las vacaciones escolares.

### **ARTÍCULO 39. BONO NAVIDEÑO**

A los trabajadores que prestan sus servicios en las minas del Departamento de la Guajira al servicio de Carbones del Cerrejón Limited y que se beneficien de la presente convención, la EMPRESA les seguirá reconociendo un bono de navidad equivalente a treinta (30) días de salario promedio pagadero el cinco (5) de diciembre de cada año. Este beneficio sólo se les cancelará a los trabajadores que estén prestando servicios para la fecha de su pago y que por lo menos hayan ingresado con anterioridad al treinta (30) de junio del respectivo año.

Para los trabajadores que hayan ingresado a laborar a partir del primero (1) de julio y hasta el treinta (30) de septiembre del respectivo año, se les cancelará el bono con base a quince (15) días de salario promedio en proporción al tiempo trabajado en el respectivo año. Para los trabajadores que ingresen a partir del primero (1) de Octubre no se les pagará el bono en ese año.

Este beneficio no constituye salario.

**PÁRAGRAFO:** Perderán el 100% de este beneficio los trabajadores que durante el año calendario se ausenten sin justa causa seis (6) días ó más, y perderán el 50% quienes se ausenten cuatro (4) días sin justa causa durante el año calendario, esto sin perjuicios de las medidas disciplinarias que tome la EMPRESA por el ausentismo.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

*Amu2*

#### **ARTÍCULO 40. BONO POR PRODUCTIVIDAD, SEGURIDAD Y AUSENTISMO**

La EMPRESA seguirá pagando el bono por productividad, seguridad y ausentismo a los trabajadores que presten sus servicios en el contrato de mantenimiento en el Cerrejón, siempre condicionado a que el Cerrejón lo siga reconociendo contractualmente, al cumplimiento de las reglas fijadas por la EMPRESA.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

### **CAPÍTULO IX**

#### **CULTURA, DEPORTE Y RECREACION**

#### **ARTÍCULO 41. CULTURA, DEPORTE Y RECREACION**

La EMPRESA continuará brindando a sus trabajadores cursos de capacitación y entrenamiento que se requieran de acuerdo con sus funciones y en las áreas en las que requieran fortalecimiento. La EMPRESA seguirá cumpliendo con las horas establecidas por ley para desarrollar las actividades de recreación y deporte de sus empleados.

La EMPRESA regalará un (1) uniforme deportivo completo (camiseta, pantaloneta, medias y guayos) para actividades deportivas a los trabajadores. En total serán 12 (doce) uniformes deportivos completos.

#### **ARTÍCULO 42. PROMOCIÓN DE PLANES VACACIONALES**

EL EMPLEADOR coordinará con COMBARRANQUILLA, COMFAGUAJIRA, COMFACESAR Y OTRAS CAJAS DE COMPENSACION, la promoción de planes vacacionales con descuentos para sus afiliados, utilizando las ventajas de paquetes turísticos y otros mecanismos de fácil acceso para los trabajadores.

Adicionalmente, a partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR y SINTRACHANEME se comprometen a adelantar en forma conjunta las acciones necesarias ante la Caja de Compensación Familiar de la Guajira para que esta entidad, dentro de sus atribuciones y autonomía, desarrolle planes y acciones para coordinar en forma permanente programas recreativos y vacacionales en sus sedes y promueva el intercambio de estos servicios con otras Cajas de Compensación



Familiar del país, haciendo la divulgación necesaria para que todos sus afiliados se informen de tales programas y puedan participar y disfrutar de los mismos.

### **ARTÍCULO 43. FIESTA FIN DE AÑO DE LA FAMILIA CHM MINERIA Y ENTRAGA DE REGALOS**

EL EMPLEADOR seguirá desarrollando y coordinando en el mes de Noviembre y Diciembre de cada año de vigencia de la presente CCT la fiesta de fin de año de los trabajadores y su núcleo familiar (esposa o compañera e hijos menores de 12 años o padres por consanguinidad en el evento de no tener el trabajador esposa o compañera), en sitios diferentes cada año.

En el programa recreativo de la fiesta EL EMPLEADOR entregará los regalos a los hijos de los trabajadores menores de 12 años, realizará concursos animados con premiación a los ganadores, asistidos por Recreacionistas profesionales, que diviertan a través de su experiencia profesional. No podrá asistir hermanos, sobrinos, cuñados, nietos o cualquier otro que se salga del grupo familiar antes definido.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTÍCULO 44. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.**

La EMPRESA tomó póliza colectiva No. 22004838 a favor de sus trabajadores, copia de ésta es entregada a los trabajadores. Este beneficio lo mantendrá en vigencia de esta convención.

En caso de que en el futuro las leyes o decretos generen un beneficio similar a lo pactado en el presente artículo, lo que aquí se otorga servirá para compensar la obligación que consagren las nuevas normas.

#### **ARTÍCULO 45. VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de trabajo - CCT tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.



**ARTÍCULO 46. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN**

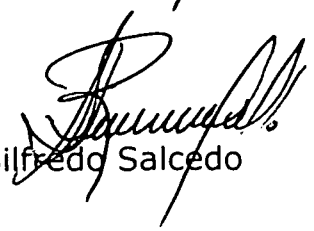
La EMPRESA imprimirá un (1) ejemplar por cada trabajador sindicalizado y adicionalmente le entregará cincuenta (50) ejemplares al sindicato en un folleto de buena calidad. La EMPRESA aceptará sugerencias en relación al folleto a imprimir.

En señal de acuerdo firman las partes el 25 de mayo de 2017.

Por SINTRACHANEME

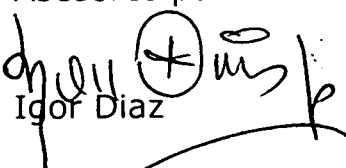
  
Henry Pinto Chinchia

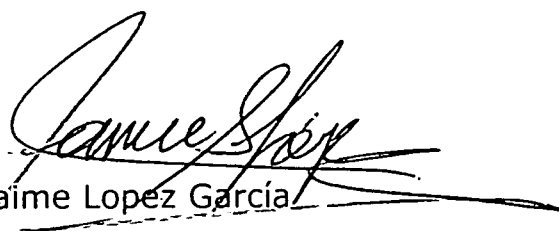
  
Helder Grahadillo

  
Silfredo Salcedo

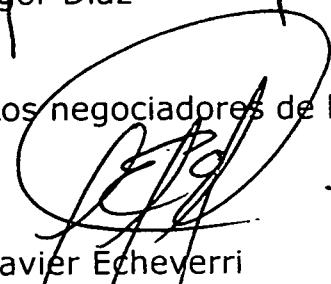
  
Alvaro Tapiero

Asesores por SINTRACARBON

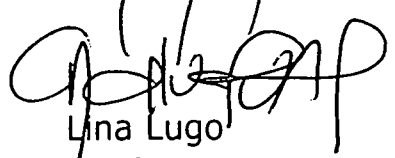
  
Igor Diaz

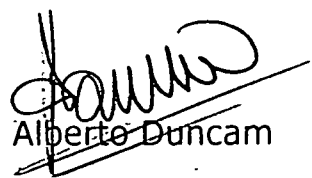
  
Jaime Lopez Garcia

Los negociadores de la Empresa

  
Javier Echeverri

  
Margarita Morelo Ospino

  
Lina Lugo

  
Alberto Duncam

  
Iván Llanos Del Castillo